



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de junio de 2023.**

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	Lida Estela Urrutia Gómez
Accionadas	EPS Sura Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2023-163
Auto Sustanciación	736
Asunto	Segundo requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve la señora Lida Estela Urrutia Gómez identificada con CC. 27.474.593 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la EPS Sura, visto el escrito enviado por correo electrónico por la EPS Sura, se procede a notificarle a la antes citada, respuesta remitida por la accionada al correo institucional del juzgado, el día 06 de junio, a través del cual se informa el cumplimiento que se ha dado atendiendo la orden constitucional proferida en el fallo objeto del presente incidente, aportando prueba de ello, se advierte el cumplimiento de la accionada; sin embargo, se pone en conocimiento tal información a la actora, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que realice las manifestaciones pertinentes sobre la misma, so pena de dársele archivo al incidente por cumplimiento del fallo de tutela por parte de la EPS Sura, emitido por este Despacho el 16 de mayo de 2023.

De otro lado, como quiera que no se ha dado cabal cumplimiento por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones al requerimiento del pasado 31 de mayo, notificado a dicha entidad, se requiere a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y al Dr. Jaime Dussán Calderón en su calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones o quienes hagan esas veces, para que, dentro del término perentorio de tres (03) días hábiles, haga cumplir lo ordenado en el fallo de tutela emitido por este Despacho el día 16 de mayo de 2023, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; so pena que no cumplirse lo ordenado se sancione por desacato al responsable y a su superior.

Y se le ordena al requerido, enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte que, de no dar respuesta positiva, se abrirá en su contra el correspondiente incidente de desacato, según el procedimiento establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Notifíquese el contenido del presente auto a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y al Dr. Jaime Dussán Calderón en su calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o quienes hagan esas veces.

Radicado Único Nacional 05001310500620230016300

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez